

ORDENANZA N°: 1982/02. -

Ramallo, 7 de febrero de 2002

VISTO:

Lo Estipulado por el **Título VII** de la **Ordenanza Impositiva** para el Año 2002 -01-31 en su Artículo 28º, apartado 4 y 5; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar algunos valores a fin de compatibilizarlos con los distritos vecinos y garantizar razonabilidad tributaria;

Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante dictar el pertinente Acto Administrativo;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Modifícase el apartado 4 y 5 del **Artículo 28º de la Ordenanza Impositiva 2002** el que en adelante quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 28º) Establécense los importes de las tasas por inspección veterinaria que prescribe el Título VII de la Ordenanza Fiscal, en los siguientes Valores:

4) Visado los certificado sanitarios nacionales extendidos en el partido o nacionales y Municipales de otra jurisdicción y su control sanitario de los siguientes productos destinados al consumo local:

a) Media res bovina, por unidad	de \$ 6,00 a \$ 3,00
b) Ovino, equino y caprinos, por res	de \$ 4,80 a \$ 2,00
c) Porcinos de más de 15 Kg. Por res	de \$ 4,80 a \$ 2,00
d) Porcinos de hasta 15 Kg. Por res	de \$ 4,80 a \$ 2,00
e) Carnes trozadas, menudencias, chacinados, fiambres y afines, pescados y mariscos, por Kg.	de \$ 0,09 a \$ 0,05
i) leche, por litro	de \$ 0,024 a \$ 0,010
j) derivados lácteos, por Kg.	de \$ 0,06 a \$ 0,04
5) Pasta, pan lactal, pan común, galletitas, derivados de las harinas de trigo y maíz por Kg.	de \$ 0,09 a \$ 0,04.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2002. -----